



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA ROJAS FUYA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA, ECOVIVIENDA, CONSORCIO LA MEJOR
VIVIENDA

PARA TUNJA

RADICACIÓN: 150013333011202200018-00

=====

Ingresa el expediente informando que se encuentra en firme el auto que resolvió la solicitud de aclaración de auto.

Verificado el expediente, memora el Despacho que, mediante providencia de 20 de septiembre de 2024, se ordenó adecuar el medio de control de reparación al de controversias contractuales. Dicha providencia fue objeto de solicitud de adición por parte del apoderado de Ecovivienda, por cuanto consideró que el Despacho debía pronunciarse en esa misma providencia sobre la prosperidad de la excepción de caducidad.

Mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2025, el Despacho le aclaró al recurrente, que en virtud del parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA modificado por el art. 38, Ley 2080 de 2021, las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se resolverán mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.

En ese sentido, el Despacho considera necesario advertir que en el presente asunto existen suficientes elementos para analizar y decidir la excepción de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 182^a del CPACA.

Por tanto, se procederá a resolver la excepción de caducidad a través de sentencia anticipada y, para ello, es necesario correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión en relación con la posible configuración de la excepción de caducidad. Término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto.

Vencido este término, deberá reingresar el expediente al despacho para proferir decisión de fondo. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR Y TENER como pruebas para resolver la excepción de caducidad las documentales aportadas por las partes con la demanda (índice 2) y con las contestaciones: el municipio de Tunja (índice 19 samai), Ecovivienda (índice 20 samai), Seguros Confianza (índice 62 samai), Enterritorio (índice 63 samai), la Nación-Ministerio de Vivienda (índice 64 samai).

SEGUNDO. CÓRRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que formulen por escrito sus alegatos de conclusión. Término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 182^a del CPACA.

TERCERO: Vencido este término, regrese el expediente al despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica samai)

ÁNGELA DANIELA SÁNCHEZ MONTAÑA

Jueza

MR